



Exp N.º 205 del 7 de noviembre de 2024
Infracción

1596 - - -
AUTO N.º 30 DIC 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0467 del 6 de junio de 2018, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de inspección técnica y ocular, y determinen la situación actual del pozo identificado con el código No. 45-III-D-PP-04, ubicado en la vía Buenavista que conduce al corregimiento de San Mateo, jurisdicción del municipio de Buenavista.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 26 de julio de 2018, generándose el informe de seguimiento del 18 de septiembre de 2018, donde se observó lo siguiente:

"Que en la visita realizada el día 26 de julio de 2018, se pudo constatar que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-D-PP-04, se encuentra abandonado y no tiene redes eléctricas; pero cuenta, con equipo de bombeo; con tubería para la toma de niveles (nivel estático medido de 72.69 metros); con medidor de caudal acumulativo, del cual no se pudo tomar lectura por el mal estado del visor; con cerramiento perimetral en regular estado y con un flanche en acero en la boda del tubo, para evitar ingreso de cualquier contaminante al acuífero."

Que, por lo anterior, mediante Auto No. 1324 del 18 de diciembre de 2019, se requirió al MUNICIPIO DE BUENAVISTA, para que en el término de treinta (30) días informe a CARSUCRE, la fecha y programación en la cual realizará el sellamiento definitivo del pozo, con el objetivo de que personal de esta entidad realice el respectivo seguimiento y acompañamiento. Dicho auto fue notificado comunicado el día 3 de marzo de 2020, sin recibir respuesta alguna a la fecha que discurre.

Que, mediante Auto No. 1127 del 4 de octubre de 2024, se desglosó el expediente No. 066 del 23 de abril de 2007, para abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados, contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA por el incumplimiento de un acto administrativo con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente – CARSUCRE. En cumplimiento de lo anterior, se abrió el expediente de infracción No. 205 del 7 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Ambiente

Exp N.º 205 del 7 de noviembre de 2024
Infracción

1596 - ---

30 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, con la Ley 99 de 1993, por la cual se establece los fundamentos de la política ambiental colombiana se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones.

Que, en su artículo 31 numeral 9 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, la precitada norma en su artículo 31 numeral 12 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo en otros usos.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, etc.

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 6º. Modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así: "Se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."



Exp N.º 205 del 7 de noviembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1596 - - - - - 30 DIC 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en su párrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el incumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en el Auto No. 1324 del 18 de diciembre de 2019, expedido por CARSUCRE.

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en el Auto No. 1324 del 18 de diciembre de 2019, se tiene al MUNICIPIO DE BUENAVISTA, identificado con NIT 892.201.286-9, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Acta de visita para seguimientos del 26 de julio de 2018.
- Informe de visita #321.
- Informe de seguimiento del 18 de septiembre de 2018.
- Auto No. 1324 del 18 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del MUNICIPIO DE BUENAVISTA, identificado con NIT 892.201.286-9, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 205 del 7 de noviembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1596 - ---

Ambiente

30 DIC 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Acta de visita para seguimientos del 26 de julio de 2018.
- Informe de visita #321.
- Informe de seguimiento del 18 de septiembre de 2018.
- Auto No. 1324 del 18 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE BUENAVISTA, identificado con NIT 892.201.286-9, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, en la dirección calle 9 No. 09-08 barrio centro, o al correo electrónico alcaldia@buenavista-sucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE este Auto en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.